



Número Único 110016000721201400313-00
Ubicación 54866
Condenado LUIS EDUARDO HERNANDEZ
C.C # 3163711

CONSTANCIA SECRETARIAL DE TRASLADO DE RECURSO DE APELACIÓN

A partir de hoy PRIMERO (01) DE DICIEMBRE DE 2023 , quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de apelación contra la providencia del QUINCE (15) de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTITRES (2023) por el término de cuatro (4) días para que presente la sustentación respectiva, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el SEIS (06) DE DICIEMBRE DE 2023 .

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

ERIKA MARCELA REY CASTELLANOS

Número Único 110016000721201400313-00
Ubicación 54866
Condenado LUIS EDUARDO HERNANDEZ
C.C # 3163711

CONSTANCIA SECRETARIAL DE TRASLADO DE RECURSO DE APELACIÓN

A partir de hoy 7 de Diciembre de 2023, se corre traslado por el término común de cuatro (4) días, a los no recurrentes, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 13 de Diciembre de 2023

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

ERIKA MARCELA REY CASTELLANOS



JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ

RAD	:	11001-60-00-721-2014-00313-00
Numero Interno	:	54866
CONDENADO	:	LUIS EDUARDO HERNANDEZ
IDENTIFICACION	:	3163711
DECISION	:	NIEGA PRISION DOMCILIARIA X GRAVE ENFERMEDAD
RECLUSORIO	:	COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., septiembre quince (15) de dos mil veintitrés (2023).

MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a decidir sobre la viabilidad de sustituir la prisión intramural a favor del condenado LUIS EDUARDO HERNÁNDEZ por la prisión intrahospitalaria, conforme a la solicitud presentada por su defensa, y el dictamen médico legal allegado.

ANTECEDENTES

Mediante sentencia proferida el 24 de noviembre de 2016, el Juzgado 32 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, condenó a LUIS EDUARDO HERNÁNDEZ, a la pena principal de 162 meses de prisión, y la accesoria de inhabilidad para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso, como autor responsable del punible de ACTOS SEXUALES CON MENOR DE CATORCE AÑOS AGRAVADO, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria. Dicha decisión fue confirmada el 9 de febrero de 2017, por la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Con auto de fecha 24 de julio de 2017, la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia inadmitió la demanda de casación interpuesta.

CONSIDERACIONES Y DECISION DEL DESPACHO

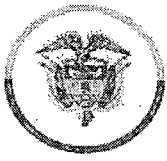
PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si la condenada LUIS EDUARDO HERNÁNDEZ cumple los requisitos legales previstos para la sustitución de la pena de prisión intramural, por la prisión intrahospitalaria.

NORMATIVIDAD APLICABLE

El artículo 68 del Código Penal establece la figura de la reclusión domiciliaria u hospitalaria por enfermedad muy grave, bajo el siguiente texto:

[Firma]



"Art.68.- El juez podrá autorizar la ejecución de la pena privativa de la libertad en la residencia del penado o centro hospitalario determinado por el INPEC, en caso que se encuentre aquejado por una enfermedad muy grave incompatible con la vida en reclusión formal, salvo que en el momento de la comisión de la conducta tuviese ya otra pena suspendida por el mismo motivo. Cuando el condenado sea quien escoja el centro hospitalario, los gastos correrán por su cuenta.

Para la concesión de este beneficio debe mediar concepto de médico legista especializado.
(...)"

A su vez el artículo 314 de la Ley 906 de 2004 alude a la sustitución de la detención preventiva en establecimiento carcelario por la del lugar de residencia en determinados eventos entre ellos, cuando el imputado o acusado estuviere en estado grave por enfermedad; expresamente señala la norma:

"La detención preventiva en establecimiento carcelario podrá sustituirse por la del lugar de la residencia en los siguientes eventos:

(...)

4. Cuando el imputado o acusado estuviere en estado grave por enfermedad, previo dictamen de médicos oficiales.

(...)"

En esta etapa del proceso dicha norma se aplica en concordancia con el artículo 461 de la misma Ley, el cual establece:

"El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad podrá ordenar al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario la sustitución de la ejecución de la pena, previa caución, en los mismos casos de la sustitución de la detención preventiva".

CASO CONCRETO

Así las cosas, se advierte que las dos normas que aluden al beneficio de la sustitución de la prisión intramural por la prisión domiciliaria en atención a un estado grave por enfermedad exigen para su concesión que medie el concepto de un médico legista; por tal razón este Despacho en auto del 26 de julio de 2023 dispuso solicitar al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, la designación de un médico legista que valorará al condenado LUIS EDUARDO HERNÁNDEZ, a fin de determinar si padece enfermedad muy grave incompatible con la vida en reclusión intramural.

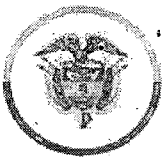
En cumplimiento de lo anterior, un perito del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, emitió concepto sobre el estado de salud del condenado LUIS EDUARDO HERNÁNDEZ el cual fue recibido en este Despacho, y en el que se indicó:

"(...) **DISCUSIÓN:**

EXAMINADA DE 73 AÑOS DE EDAD CON DIAGNOSTICOS ANOTADOS Y DOCUMENTADOS EN LA HISTORIA CLINICA APORTADA. AL EXAMEN FISICO DE HOY PRESENTA UNA CONDICIÓN CLINICA ESTABLE, SIN SIGNOS DE INESTABILIDAD HEMODINAMICA O METABOLICA CLINICAMENTE EVIDENTE, AL MOMENTO SIN INDICACIÓN MÉDICA DE MANEJO INTRAHOSPITALARIO O DE URGENCIA LO QUE PERMITE LLEVAR UN MANEJO Y CONTROL MEDICO AMBULATORIO. TENIENDO EN CUENTA SUS ANTECEDENTES MEDICO, HALLAZGOS AL EXAMEN FISICO, DIAGNOSTICOS ANOTADOS E INDEPENDIENTEMENTE DE SU LUGAR DE HABITACIÓN O RESIDENCIA, SE DAN LAS SIGUIENTES RECOMENDACIONES:

1.GARANTIZAR DE FORMA CONTINUA LOS MEDICAMENTOS FORMULADOS POR SUS MÉDICOS TRATANTES, ASI COMO LAS CONDICIONES - RECOMENDACIONES DE DIETAS PRESCRITA POR NUTRICIÓN Y DIETETICA.

2.REQUIERE VALORACIÓN, MANEJO Y SEGUIMIENTO MEDICO ESPECIALIZADO POR MEDICINA INTERNA, NEFROLOGIA, GASTROENTEROLOGIA, CUMPLINEDO A CABALIDAD CON LO ORDENADO POR ESTAS ESPECIALIDADES: LABORATORIOS, PARACLINICOS,



FORMULACION DE MEDCIAMENTOS, ESTUDIOS DE IMÁGENES, DIETAS, RECOMENDACIONES, INTERCONSULTAS ETC, ASI COMO LOC CONTROLES MEDICOS CON LA PERIODICIDAD QUE ELLOS DETERMINEN.

3.MANEJO INTEGRAL DEL SERVICIO DE SALUD ASIGNADO DE PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN Y TENER ACCESO AL SERVICIO DE URGENCIAS EN CASO DE DESCOMPOSICIÓN O SU CONDICIÓN MEDICA LO AMERITE.

4.SE DEBEN GARANTIZAR LAS CONDICIONES DE MANEJOY CONTROL MÉDICO ORDENADO POR LOS MÉDICOS TRATANTES O DE LO CONTRARIO TOMAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA SU COMPLETA GARANTIA.

CONCLUSIÓN:

AL MOMENTO DE LA PRESENTE VALORACIÓN MÉDICO LEGAL EL SR. LUIS EDUARDO HERNANDEZ EN SUS ACTUALES CONDICIONES, SIEMPRE, Y CUANDO ESTEN GARANTIZADAS LAS CONDICIONES DE TRATAMIENTO Y CONTROL MÉDICO ORDENADO POR LOS MEDICOS TRATANTES **NO ES POSIBLE FUNDAMENTAR UN ESTADO DE SALUD GRAVE POR ENFERMEDAD.**

De lo anterior se desprende que a pesar de que el señor LUIS EDUARDO HERNÁNDEZ padece varias enfermedades, su situación actual no es incompatible con la vida en reclusión, ya que sus patologías se encuentran controladas, sin signos de inestabilidad hemodinámica o metabólica clínicamente evidentes.

En consecuencia, por ahora el sentenciado no cumple los criterios de grave enfermedad incompatible con la vida en reclusión, por lo que se negará la pretendida ejecución de la pena privativa de la libertad en la residencia.

Por lo expuesto en precedencia, **el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD de Bogotá D. C.,**

RESUELVE:

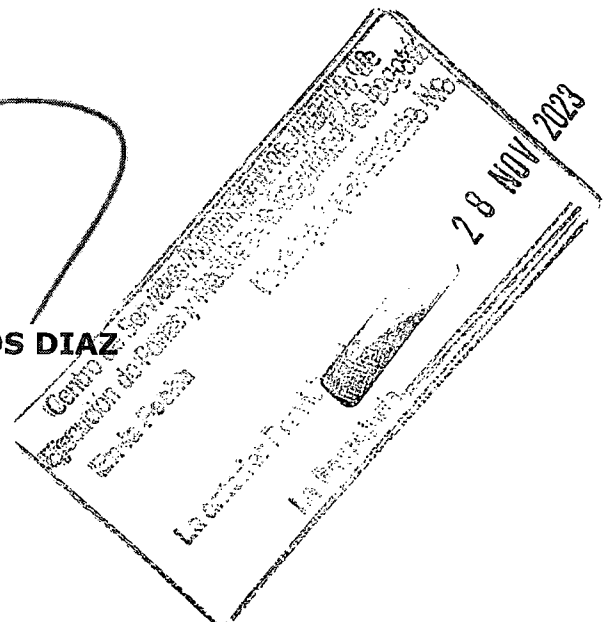
PRIMERO: Negar la sustitución de la prisión intramural por la prisión domiciliaria u hospitalaria por enfermedad grave al condenado LUIS EDUARDO HERNÁNDEZ, atendiendo lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

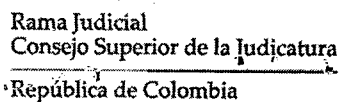
SEGUNDO: Contra la presente determinación proceden los recursos de Ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

JAIRO ALBERTO PALACIOS DIAZ
JUEZ

AMBM





SIGCMA

**JUZGADO 2 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

BOGOTÁ D.C., 19 Sep 2023

PABELLÓN 3

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTÁ "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 54866

TIPO DE ACTUACION:

A.S. _____ A.I. X OFI. _____ OTRO _____ Nro. _____

FECHA AUTO: 15 sep 2013

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 14-09-23

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Luis E Hernandez

FIRMA PPL: _____

CC: 3163171

TD: 104919

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI ☒ **NO**

HUELLA DACTILAR:

SEÑORES:

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA

E.S.D.

REF: APELACION AUTO PROFERIDO POR SU DESPACHO CON FECHA 15 DE SEPTIEMBRE DE 2023, EN EL CUAL NIEGA PRISION DOMICILIARIA POR GRAVE ENFERMEDAD.

RADICADO: 11001-60-00-721-2014-00313-00

No INTERNO: 54866

CONDENADO: LUIS EDUARDO HERNANDEZ

IDENTIFICACION: 3163711

En mi condición de defensor de confianza del condenado dentro del radicado de la referencia, señor LUIS EDUARDO HERNANDEZ, por medio del presente escrito, y, estando dentro de los términos de ley, manifiesto que APELO el auto proferido por su despacho con fecha 15 de septiembre de 2023, en la cual negó la prisión domiciliaria por grave enfermedad, la cual sustentó así:

1.- En la CONCLUSION del dictamen de medicina legal, establece: Al momento de la presente valoración medico legal el Sr Luis Eduardo Hernández, en sus actuales condiciones, siempre y cuando estén garantizadas las condiciones de tratamiento y control médico ordenado por los médicos tratantes **no es posible fundamentar un estado de salud grave por enfermedad.**

De lo anterior debo manifestar, que producto del quebranto de salud de mi defendido ocurrido el día 07-07-2023, que obligo su hospitalización en la clínica de la policía de la ciudad de Bogotá, que posterior, fue remitido nuevamente al centro carcelario La Picota, igual, en concepto de estado de salud del señor Luis Eduardo Hernández, en diagnóstico con fecha 27 de julio de 2023 de la Dra. Katherine Alexandra Mafla Ayub señalo:

PRIMERO: El paciente LUIS EDUARDO HERNANDEZ identificado con numero de cedula N 3.163.771 como registra en su historia clínica se encuentra con los diagnósticos de:

1. Hemorragia intraparenquimatosa parieto-occipital izquierdo ICH O (volumen 18 cc) presunta etiología hipertensiva
2. Emergencia hipertensiva al ingreso
3. Hipertensión arterial mal controlada
4. Angiopatía amiloide probable
- 4.1 Trastorno neurocognitivo mayor no filiado
- 4.2 Etiología mixta: Demencia vascular secundaria a angiopatía amiloide

SEGUNDO: Paciente en octava década de la vida con diagnostico de ataque cerebrovascular hemorrágico parietal izquierdo lich o (vol 18 cc) de presunta etiología hipertensivo. Tiene antecedente de trastorno neurocognitivo mayor y múltiples comorbilidades sistémicas y factores de riesgo cardiovascular. Los hallazgos en resonancia de cerebro son indicativos de angiopatía cerebral amiloide.

Clínicamente con compromiso en las funciones mentales superiores, con hemiparesia leve izquierda y ataxia troncar importante, limitando la sedestación con imposibilidad para bipedestación independiente y la marcha, con requerimiento de asistencia permanente para sus actividades de cuidado básico, sin capacidad de decisión autónoma, la expresión

de su voluntad esta limitada por sus alteraciones en el estado neurológico, sin tener la capacidad de analizar ventajas, desventajas, y riesgos. Necesita ser asistido en todas las actividades de la vida diaria.

Ante la sospecha de trastorno neurocognitivo mayor debe realizarse evaluación neuropsicológica de forma ambulatoria no antes de tres meses luego de finalizar la hospitalización actual. (anexo diagnostico).

Del diagnóstico anterior, como también la historia clínica No 3163771, allegada al expediente y enviada por el juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Bogotá, al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, se desprende, que estas no se tuvieron en cuenta por el profesional de la medicina en la valoración de la salud tanto física como mental de mi defendido en consulta del día 01 de septiembre de 2023, pues, en la CONCLUSION del dictamen del médico de medicina legal, establece reitero **NO ES POSIBLE FUNDAMENTAR UN ESTADO DE SALUD GRAVE POR ENFERMEDAD.**

2.- Ahora bien, resulta, su señoría, que según ordenes de interconsulta hospital central de la Policía Nacional, números 2307126683 de fecha de impresión 2023-07-29 en la ordena consulta de control o de seguimiento por terapia ocupacional + incluye pruebas de tamizaje, con diagnóstico de hemorragia intraencefalica no especificada, y 2307126692 de fecha de impresión 2023-07-29, por consulta de control o de seguimiento por fonoaudiología, 2 veces por semana DX ACV HEMORRAGICO TRASTORNO NEUROCOGNITIVO, ambas ordenes ordenadas por el Dr BARRAGAN ARDILA JORGE ALBERTO, igual con la orden de control No 2307054322 de fecha 2023-07-29, que ordena Consulta de Control o de Seguimiento por Especialista en Neurología, igual firmada por el Dr BARRAGAN ARDILA JORGE ALBERTO, anteriores ordenes que mi mandante no pudo asistir en razón a que, a pesar que en el establecimiento carcelario sabían de dicho tratamiento, no trasladaron al señor Luis Eduardo a la práctica y controles ya señalados, por ello, su estado de salud mental y física cada día se deteriora más por falta de atención médica, actualización de exámenes para vigilar su estado de salud, dosificación en las medicinas pues debido a su pérdida de memoria, no ha sido posible determinar si las está tomando tal y como lo han formulado los médicos tratantes, la pérdida de movilidad también se suma al deterioro de su salud, pues, para medio caminar tiene que valerse de la ayuda de algún compañero de patio, además de la implementación de un caminador. Por falta de las condiciones que señala el dictamen de Medicina Legal, mi defendido señor Luis Eduardo Hernández, corre el riesgo de fallecer por falta de atención en su salud, además que el centro reclusorio no cuenta con los espacios y personas que garanticen la adecuada atención recomendada por los diferentes médicos tratantes para la recuperación, o, al menos la estabilización de la salud mental y física de mi defendido, además de su grupo familiar , quienes también están afectados emocionalmente al no poder actuar en ayuda física hacia su compañero y padre.

Reiteradamente, la Corte Constitucional, se ha pronunciado frente al derecho a la salud, derecho a la disponibilidad de la salud, derecho de acceso al sistema de seguridad social en salud, en situaciones de urgencia que ponen en riesgo la vida de las personas, como a la población carcelaria estos derechos deben agilizarse para evitar perjuicios irremediables como la muerte, realizando oportunamente la práctica de exámenes y atención científica.

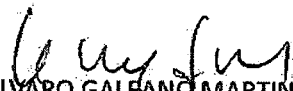
Mediante la sentencia T-151 del 31 de marzo de 2016, la Corte Constitucional, destaco que a pesar de que el estado cuenta con facultad excepcional del poder punitivo en la que implica la restricción del derecho a la libertad, existen derechos que no pueden ser limitados a los reclusos, puesto que por la posición de garante que ostenta , se le imponen concretos y exigibles debe-es de respeto, garantía y protección, vr, garantía , el derecho a la vida,

integridad personal , a la salud y a no ser sometido a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes desde la captura hasta el instante en que recobra la libertad. El estado debe ser garante para la efectividad de la prestación de los servicios de salud a las personas privadas de la libertad.

Por lo anterior, solicito de la segunda instancia, en aras de garantizar el derecho fundamental a la salud y la vida, **REVOCAR**, la decisión proferida por el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, con fecha 15 de septiembre de 2023, en la cual negó la sustitución intramural por la prisión domiciliaria u hospitalaria por enfermedad grave al condenado LUIS EDUARDO HERNANDEZ, y, en su defecto **CONCEDER** a mi defendido la PRISION DOMICILIARIA U HOSPITALARIA, en su residencia ubicada en la calle 60 sur No 74-81 Barrio la Estancia de la ciudad de Bogotá, quien estará acompañado con su compañera señora MARIA CANDIDA URREGO, y sus dos hijos DAVID y LUIS EDUARDO HERNADEZ URREGO, quienes tendrán la disponibilidad las 24 horas del día para el cuidado y atención del señor HERNANDEZ.

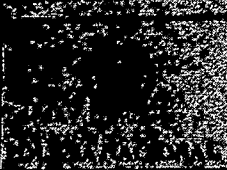
Anexo: Ordenes de Control, (3) autorizadas por el Dr Barragán Ardila Jorge Alberto; Concepto de estado de salud del paciente Luis Eduardo Hernández, firmado por la Dra Katherine Alexandra Mafla Ayub

Atte


ALVARO GALEANO MARTINEZ

CC 19386979 de Bogotá

TP 130917 del C.S.J.

	DIRECCIÓN DE SANIDAD	No. Orden 2307034322
	ORDEN DE CONTROL	Fecha de Imposición 2023/07/29 07:23:27a
HOSPITAL CENTRAL		

Paciente: (P) LUIS EDUARDO HERNANDEZ		No. Historia: 3163771	PR00
Plan Integral de Atención	Tipo Vinculación: CONTIZANTE	Categoría: A	
Fecha de Imposición: 2023/07/29 11:17:43a.m	Edad: 73 Años	Sexo:	Masculino
Quemador: PISO 6 HOCEN - 621/B	Ámbito: Hospitalario		

Neurociencias	NEUROCIENCIAS
Neurología	NEUROLOGÍA
Consulta de Control o de Seguimiento por Especialista en Neurología	CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN NEUROLOGIA

Datos Clínicos de Importancia:	
Encontrados en LINES: DX: HEMORRAGIA INTRAPARENQUIMATOSA	
ICD-10: I61.9 HEMORRAGIA INTRAENCEFALICA NO ESPECIFICADA	

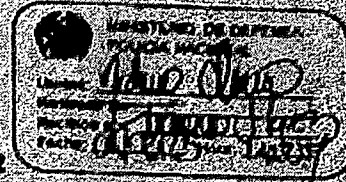
Ordenado por:	Firma:
HARRACAN ARDILA JORGE ALBERTO	

DIRECCION DE SANIDAD		ORDEN DE INTERCONSULTA		HOSPITAL CENTRAL	
FECHA: 02/07/2023		CC: 316771		LUIS EDUARDO HERNANDEZ	
Tipo de Plan: EPS		PLAN: PLAN INTEGRAL DE ATENCION		FECHA DE EMISION: 02/07/2023	
UBICACION: PISO 6 HOGAR - 621.9		EDAD: 73 AÑOS		AMBITO: HOGAR	
REHABILITACION		Sub-Especialidad: TERAPIA OCUPACIONAL		Atencion de: CONSULTA DE CONTROL	
DATOS CLINICOS DE IMPORTANCIA:		3 VECES POR SEMANA			
DX: ACV HEMORRAGICO, TRASTORNO NEUROCOGNITIVO EN ESTUDIO		DIAGNOSTICO: 1619			
ORDENADO POR:		BARBAOAN ARDIL A JORGE ALBERTO			

	
DIRECCION DE SANIDAD	
ORDEN DE INTERCONSULTA	
HOSPITAL CENTRAL	
Paciente: CC 3163771 LUIS EDUARDO HERNANDEZ	
Tipo de Plan: EPS	
Plan: PLAN INTEGRAL DE ATENCION	
Fecha de Emision: 2023/07/28 11:17:23 m.	
Ubicacion: PISO 6 HOCEN - 6211B	
Edad: 73 AÑOS	
Tipo de Atencion: CONSULTA	
Ambito: Hospitalario	
Categoria: S6101	
Tipo de Atencion: Rehabilitacion	
Especialidad: FONOAUDIOLOGIA	
Accion de Salud: **CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR FONOAUDIOLOGIA	
DATOS CLINICOS DE IMPORTANCIA: 2 VECES POR SEMANA DX: ACV HEMORRAGICO. TRASTORNO NEUROCOGNITIVO	
Diagnostico: 1619 HEMORRAGIA INTRACEREBRAL NO ESPECIFICADA	
ORDENADO POR: BARRAGAN ARDILA JORGE ALBERTO	
Firma:	
Nº. Orden 2307120692	Fecha de Emision 2023/07/29 07:24:08A



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL
HOSPITAL CENTRAL
DEPARTAMENTO MEDICO



No. GS-2023-047130-DUAN /ARCIN/DEMED 15.2

Bogotá, D.C. 27 de julio de 2023

Señores
JUZGADO DE FAMILIA DE REPARTO

Asunto: Entrega concepto estado de salud del paciente **Luis Eduardo Hernández**
GE-2023-007469-DISAN.

En atención a la solicitud allegada bajo el número de radicado GE-2023-007469-DISAN, en donde solicitan concepto sobre estado de salud del paciente **LUIS EDUARDO HERNANDEZ** identificado con número de cedula N.3.163.771, el servicio de Neurología da respuesta a la comunicación por parte de la especialista en Neurología Doctora Katherine Alexandra Mafía Ayub así:

El suscrito médico hace constar que:

PRIMERO: El paciente **LUIS EDUARDO HERNANDEZ** identificado con número de cedula N.3.163.771 como registra en su historia clínica se encuentra con los diagnósticos de:

1. Hemorragia intraparenquimatosa parieto-occipital izquierdo ICH 0 (Volumen 18 cc) presunta etiología hipertensiva
2. Emergencia hipertensiva al ingreso
3. Hipertensión arterial mal controlada
4. Angiopatía amiloide probable
- 4.1 Trastorno neurocognitivo mayor no fillado
- 4.2 Etiología mixta: Demencia vascular secundaria a angiopatía amiloide

SEGUNDO:

Paciente en octava década de la vida con diagnóstico de ataque cerebrovascular hemorrágico parietal izquierdo ICH 0 (vol 18 cc) de presunta etiología hipertensiva. Tiene antecedente de trastorno neurocognitivo mayor y múltiples comorbilidades sistémicas y factores de riesgo cardiovascular. Los hallazgos en resonancia de cerebro son indicativos de angiopatía cerebral amiloide.

Clinicamente con compromiso en las funciones mentales superiores, con hemiparesia leve izquierda y ataxia troncar importante, limitando la actividad.

IDS-OF-0001
VER-5

Página 1 de 1

APROBADO: 27/07/2023

Imposibilidad para biadesuccion independiente y la marcha con requerimiento de asistencia permanente para sus actividades de cuidado básico sin capacidad de decisión autónoma, la expresión de su voluntad está limitada por sus alteraciones en el estado neurológico, sin tener la capacidad de analizar ventajas, desventajas y riesgos. Necesita ser asistido en todas las actividades de la vida diaria.

Ante la sospecha de trastorno neuropsiquiátrico mayor debe realizarse evaluación neuropsicológica de forma ambulatoria no antes de tres meses luego de finalizar la hospitalización actual.

Atentamente,


Dra. MATHEN...
Médico Especialista en Neurología HOEN
Código de la Dra. M. H. 11.001
Firma: MATHEN...
Firma: MATHEN...
Firma: MATHEN...



DS-QF-0001
Ver 6

Página 2 de 11

Aplicación: 16-11-2021

URGENTE-54866-J02-AG-JPP // RECURSO // RV: 202309211703(1).pdf

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 22/09/2023 11:13

Para:Secretaría 01 Centro Servicios Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

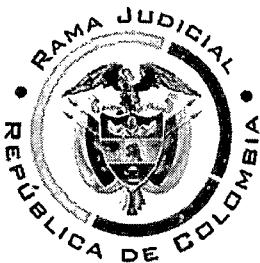
1 archivos adjuntos (3 MB)
202309211703(1).pdf;

Cordial saludo,

Se remite correo allegado a ventanilla para lo de su cargo.

JENNIFER PAOLA PINTO
ÁREA DE VENTANILLA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C

De: Juzgado 02 Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: viernes, 22 de septiembre de 2023 9:38 a. m.
Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Erika Marcela Rey Castellanos <ereyc@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: 202309211703(1).pdf



Consejo Superior
de la Judicatura

SE INFORMA QUE TODAS LAS PETICIONES DEBEN SER DILIGENCIADAS EN ARCHIVO PDF, Y REMITIDAS AL SIGUIENTE CORREO ELECTRÓNICO:
ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
SE ADVIERTE QUE LAS PETICIONES NO SE DEBEN ALLEGAR CON COPIA AL JUZGADO, NI REITERAR LA MISMA PETICION TODA VEZ QUE ESTO DARIA DEMORA A SU TRAMITE

De: alvaro galeano martinez <agml1226@hotmail.com>
Enviado: viernes, 22 de septiembre de 2023 9:35 a. m.
Para: Juzgado 02 Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: 202309211703(1).pdf

Buenos días, por medio del presente presento apelación para su trámite. Favor acusar recibido
Atte
Álvaro Galeano Martínez
Abogado